

LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACUERDOS EN MATERIA DE CARRERA PROFESIONAL

Visto el artículo 31. Once de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014, las partes firmantes acuerdan elevar al Consejo de Gobierno el presente acuerdo para levantar parcialmente, con efectos de 1 de enero de 2015, la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional, esto es, tanto el "Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud" como el "Acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional del Personal Estatutario sanitario de formación Profesional y del Personal Estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud". El levantamiento parcial de la suspensión de los mencionados acuerdos se realiza a los solos efectos de permitir el encuadramiento al personal que, cumpliendo los requisitos exigibles, no haya accedido al sistema de carrera o de desarrollo profesional.

El levantamiento parcial de la suspensión que se elevará al Consejo de Gobierno a través de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales se efectuará en los siguientes términos y condiciones:

1.- Importe económico.

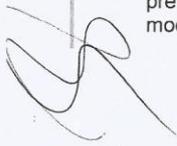
Únicamente podrá reconocerse el importe económico correspondiente al grado I.

2.- Encuadramiento extraordinario (período transitorio).

Podrá acceder al encuadramiento inicial en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico con efectos del día 1 del mes de presentación de la solicitud, el personal estatutario afectado por los procesos selectivos pendientes de resolución a la finalización del periodo transitorio (31 de diciembre de 2009 para el sistema de carrera profesional y 31 de diciembre de 2010 para el sistema de desarrollo profesional). En caso de levantamiento de la suspensión de los restantes aspectos de carrera profesional, el personal afectado podrá formular una segunda solicitud para el encuadramiento definitivo en el grado que corresponda con efectos económicos desde la fecha de su reconocimiento.

Tanto los servicios prestados como los méritos quedarán delimitados a 31 de diciembre de 2009 en el sistema de carrera profesional y a 31 de diciembre de 2010 en el sistema de desarrollo profesional.

El plazo para presentar la solicitud de encuadramiento, que no requerirá convocatoria previa, finalizará el 30 de junio de 2015 y deberá efectuarse conforme al correspondiente modelo normalizado de solicitud.



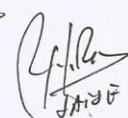
CSIF



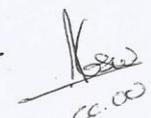
UGT



ATI



J.A.S.



C.C.

3.- Encuadramiento ordinario (período normalizado).

Podrá acceder al encuadramiento en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico, el personal incluido en el ámbito de aplicación de los acuerdos en materia de carrera profesional, previa convocatoria aprobada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

4.- Valoración del bloque A1.

A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial en el sistema de carrera profesional y actividad laboral en el sistema de desarrollo profesional), en tanto no exista contrato de gestión, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Santander a 19 de diciembre de 2014

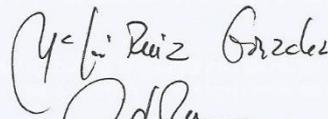
POR LA ADMINISTRACIÓN



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


Margarita Ferreres


M. LUISA DEVA CERDA


Yelvi Ruiz Gordón


C.O.